

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

AUTO # 1466

RADICACION: 76001311000720190005700

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Cumplida como se encuentra la ritualidad prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso procede el despacho a través de esta providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpone el apoderado judicial de la parte ejecutante contra del auto # 728 de abril 15 de 2021, mediante el cual se declaró por terminado el proceso ejecutivo por pago de la obligación.

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Señala el recurrente que en la providencia recurrida se indicó que el ejecutado adeuda por alimentos la suma de \$5'741.908 valor que estima correcto; lo que no ocurre con las cuotas extras las que calcula ascienden a \$908.456 (corresponde a diciembre de 2019, junio y diciembre de 2020) y no como se consignó en tal liquidación. Niega que el ejecutado hubiese pagado a la obligación \$6'050.550 porque la ejecutante sólo ha cobrado \$2'615.220 ante el Banco Agrario en abril 9 de 2021 atinentes a los títulos: 469030002519955; 469030002529488; 469030002532635 y 469030002539550. Además se omitió liquidar intereses de mora. Alega que se ordenó la terminación de un proceso sin el pago de la obligación por parte del ejecutado puesto que está mal elaborada la liquidación de crédito.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está previsto en el ordenamiento procesal civil para que el funcionario que dictó la providencia la revise y decida si la mantiene, modifica o revoca con fundamento en las razones expuestas por el recurrente.

2. Con el ánimo de establecer si le asiste la razón a la parte recurrente respecto de las inconformidades planteadas respecto a la liquidación realizada por el despacho se hace necesario reelaborar dichos cálculos aritméticos así:

Año	No. mes	Mes	CUOTA ALIMENTARIA	Cuota Extra	ABONOS - BCO AGRARIO	SUBTOTAL	Intereses	Total adeudado
Saldo adeudado por el ejecutado a septiembre de 2019								\$ 6.629.129,60
2019	19	OCTUBRE	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 1.580.022,00	\$ (1.288.850,00)	\$ -	\$ (1.288.850,00)
2019	18	NOVIEMBRE	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 1.063.728,86	\$ (772.556,86)	\$ -	\$ (772.556,86)
2019	17	DICIEMBRE	\$ 291.172,00	\$ 291.172,00	\$ 1.547.803,50	\$ (965.459,50)	\$ -	\$ (965.459,50)
2020	16	ENERO	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 718.952,43	\$ (427.780,43)	\$ -	\$ (427.780,43)
2020	15	FEBRERO	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 718.952,43	\$ (427.780,43)	\$ -	\$ (427.780,43)

2020	14	MARZO	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 818.960,70	\$ (527.788,70)	\$ -	\$ (527.788,70)
2020	13	ABRIL	\$ 291.172,00	\$ -	\$ 755.762,96	\$ (464.590,96)	\$ -	\$ (464.590,96)
2020	12	MAYO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 755.762,96	\$ (447.120,96)	\$ -	\$ (447.120,96)
2020	11	JUNIO	\$ 308.642,00	\$ 308.642,00	\$ 755.762,96	\$ (138.478,96)	\$ -	\$ (138.478,96)
2020	10	JULIO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 1.103.694,80	\$ (795.052,80)	\$ -	\$ (795.052,80)
2020	9	AGOSTO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 755.762,96	\$ (447.120,96)	\$ -	\$ (447.120,96)
2020	8	SEPTIEMBRE	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 755.762,96	\$ (447.120,96)	\$ -	\$ (447.120,96)
2020	7	OCTUBRE	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 755.762,96	\$ (447.120,96)	\$ -	\$ (447.120,96)
2020	6	NOVIEMBRE	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 2.004.356,00	\$ (1.695.714,00)	\$ -	\$ (1.695.714,00)
2021	5	DICIEMBRE	\$ 308.642,00	\$ 308.642,00	\$ 761.306,88	\$ (144.022,88)	\$ -	\$ (144.022,88)
2021	4	ENERO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 761.306,88	\$ (452.664,88)	\$ -	\$ (452.664,88)
2021	3	FEBRERO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 761.306,88	\$ (452.664,88)	\$ -	\$ (452.664,88)
2021	2	MARZO	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 761.306,88	\$ (452.664,88)	\$ -	\$ (452.664,88)
2021	1	ABRIL	\$ 308.642,00	\$ -	\$ -	\$ 308.642,00	\$ -	\$ 308.642,00
SUBTOTALES			\$ 5.741.908,00	\$ 908.456,00	\$ 17.136.276,00	\$ (10.485.912,00)	\$ -	\$ (3.856.782,40)

Saldo adeudado por el ejecutado a septiembre de 2019	\$ 6.629.129,60
Valor Cuota Ordinaria	\$ 5.741.908,00
Valor Cuota Extra	\$ 908.456,00
ABONOS y BCO. AGRARIO	\$ 17.136.276,00
Saldo a favor del ejecutado al mes de abril de 2021	\$ (3.856.782,40)

3. Examinados los fundamentos del recurso, no encuentra el despacho razones suficientes para modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, pues de la reliquidación realizada se desprende que al mes abril de 2021 el ejecutado efectivamente cuenta con un saldo a favor de \$3.856.782,40, no obstante se hace necesario corregir el total de las columnas denominadas "Cuota Extra" y "Abonos - Banco Agrario" siendo el correcto \$908.456,00 y \$ 17.136.276,00 respectivamente y no los valores consignados en tales columnas de dicha liquidación.

4. Frente a la expresión "pagos demandado" para el despacho se entiende como los descuentos realizados al demandado (valor que será corregido conforme a lo expuesto en el párrafo anterior), sin embargo se le hace saber al recurrente que del reporte de títulos emitido por el banco agrario se establece que a la ejecutante desde el mes octubre del año 2019 hasta el 9 de abril de 2021¹ se le venían entregando mes a mes los dineros descontados al ejecutado siendo el último depósito judicial entregado a la ejecutante el 9 de abril de 2021 corresponde al título # 46903000 2539550 de fecha 29-07-2020 por valor de \$ 755.762; los dineros descontados con posterioridad a esa fecha se encuentran pendiente de su entrega a la ejecutante la suma de \$3.460.090,95 y el restante por valor de \$3'856.782,40 están pendientes de devolverle al ejecutado inclusive los dineros que hubiesen llegado con posterioridad a tal liquidación y para ello se dispuso el fraccionamiento del título judicial # 469030002631916 por valor de \$761306,88; así: un título por 431.495,19 para la ejecutante y otro por 329811,69 para el ejecutado.

5. Respecto a su inconformidad del porque no se liquidaron interés si se observa la liquidación visible a folios 103 a 107 se establece que fueron liquidados intereses como lo

¹ Reporte de depósitos judiciales emitido por el Banco Agrario.

prevé el artículo 1617 del C.C. y los descuentos realizados al demandado se aplican al capital inicial que para este caso eran \$6'601.588². El recurso de apelación se negará por ser el proceso de única instancia.

Por lo expuesto el despacho,

III. R E S U E L V E:

1. NO REPONER el auto # 728 de abril 15 de 2021, por lo expuesto en el cuerpo de esta providencia.

2. ADICIONAR al auto # # 728 de abril 15 de 2021 lo siguiente:

a) **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito (folio 130 a 133) presentada por las partes dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por ELBA MARIA GOMEZ VOLVERAS contra OSMAN PERDOMO MUÑOZ.

b) **MODIFICAR** la liquidación del crédito (folio 130 a 133) presentada por las partes dentro del presente proceso, para indicar que el valor favor del ejecutado al mes de abril de 2021 lo es la suma de **\$3'856.782,40** y no como se indicó en los escritos que anteceden.

2. CORREGIR el numeral 4° del auto 1187 de octubre 8 de 2020, para indicar que se le pagará a la demandante los siguiente depósitos judiciales; 469030002548338 de fecha 28/08/2020 por valor de \$755.762,96; 469030002558944 de fecha 30/09/2020 por valor de \$755.762,96; 469030002571276 de fecha 28/10/2020 por valor de \$755.762,96 y el 469030002600963 de fecha 28/12/2020 por valor de \$761.306,88 y los siguientes títulos; 469030002581854 de fecha 20/11/2020 por valor de \$877.594,21; 469030002585556 de fecha 27/11/2020 por valor de \$1'126.762,74 ; 469030002608323 de fecha 28/01/2021 por valor de \$761.306,88; y el 469030002608323 de fecha 26/02/2020 por valor de \$761.306,88, le serán entregados al ejecutado. Adviértase que los depósitos que lleguen con posterioridad a los descuentos realizados en el mes de marzo de 2021 le serán entregados al ejecutado.

3. CORREGIR el numeral 5, del auto 1187 de octubre 8 de 2020, para señalar que el depósito judicial a fraccionar es el número 469030002631916 por valor de \$761306,88; así: un título por 431.495,19 para la ejecutante y otro por 329811,69 para el ejecutado.

4. NEGAR el recurso de apelación por lo considerado.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

² Ver mandamiento pago visible a folio 20 del cuaderno principal.